

INSTRUCCIÓN INFORMATIVA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE APLICACIÓN A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

La presente Instrucción tiene por objeto informar a la Comunidad Universitaria del actual marco jurídico que rige el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las Universidades a sus estudiantes, así como del protocolo que ha de ser seguido ante la detección de actuaciones fraudulentas.

El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios viene regulado en la actualidad, con carácter principal, por el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Académica (RDA) http://www.uc3m.es/portal/page/portal/organizacion/secret_general/normativa/estudiantes/disciplina_academica/Disciplina%20acad%20E9mica.pdf

de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

Obviamente, dicha norma ha de ser interpretada y aplicada conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de la necesaria mejora y adecuación del actual marco normativo en esta materia, que ha llevado al Defensor del Pueblo ha dirigir al Secretario de Universidades una Recomendación, con el objeto de que se inicien los trámites para la elaboración de una disposición que establezca las bases reguladoras con el rango legal suficiente y las determinaciones precisas, que habiliten al posterior ejercicio de la potestad sancionadora por las Universidades, el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sigue siendo de obligada aplicación.

La comisión por los estudiantes de alguna de las faltas tipificadas en el RDA, cuyas características permiten poder subsumir en las mismas la totalidad de las fraudulentas actuaciones que se realicen, dará origen a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento previsto en el RDA, completado con el régimen de garantías y derechos que la legislación posterior existente en la materia otorga.

1. Las faltas que recoge el RDA son las siguientes:

a) Graves:

1.ª Las manifestaciones contra la Religión y la moral católicas o contra los principios e instituciones del Estado¹.

2.ª La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los Profesores.

3.ª La ofensa grave de palabra u obra, a compañero, funcionario y personal dependiente del Centro.

¹ Esta infracción ha de considerarse como no vigente, pues es incompatible, en primer lugar, con el actual régimen de libertad y pluralismo religioso y de aconfesionalidad del Estado y, en segundo término, con el régimen de libertad de expresión y pluralismo político.

4.^a La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos².

5.^a La falta de *probidad* y las constitutivas de delito.

6.^a La reiteración de faltas menos graves.

b) Menos graves:

1.^a Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.

2.^a La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.

3.^a *Las faltas de asistencia a clase y los demás hechos comprendidos en los números anteriores, cuando tengan carácter colectivo*³.

4.^a La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Esta cláusula general, que evita que las conductas no previstas expresamente en otras infracciones queden impunes, permite su aplicación en presencia de conductas que ocasionen una perturbación real y antijurídica del orden o disciplina académicos.

2. Las sanciones a imponer son:

a) De las graves:

1.^a Inhabilitación temporal o *perpetua*⁴ de los Centros docentes.

2.^a Expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario.

3.^a Expulsión temporal o perpetua del Centro.⁵

b) De las menos graves:

1.^a Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

2.^a Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.⁶

² Así por ejemplo, el advertido uso que se viene realizando medios electrónicos (pinganillos) de comunicación vía teléfono móvil en los exámenes ha sido tipificado bien como “suplantación de personalidad en actos de vida docente” artículo 5.a) 4^a o como “falta de probidad” artículo 5.a) 5^a.

³ Parece que tampoco debe considerarse vigente esta infracción ya que la falta de asistencia a clase colectiva constituye una medida de protesta de los estudiantes sobre las que no se pronuncia la vigente legislación universitaria y la asistencia a clase no es un deber sancionable.

⁴ Esta sanción podría entenderse derogada sobre la base de la incompatibilidad con el reconocimiento a todos los españoles del derecho al estudio en la Universidad, como proyección del derecho a la educación de la Constitución.

⁵ Según el artículo 12, las sanciones segunda y tercera del artículo sexto, apartado a) llevarán aneja la pérdida de matrícula y de curso con prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año escolar, en que se cometió la falta corregida.

⁶ La primera y segunda del apartado b), del mismo artículo, llevan aneja la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del mismo curso.

3.^a Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.

c) De las leves:

1.^a Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.

2.^a Privación durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

3.^a Amonestación pública.

4.^a Amonestación privada.